

Girardot- Cundinamarca

Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito

E.S.D

Referencia: Proceso de Custodia y Cuidado Personal

Demandante: KAREN JULIETH CARDENAS SARMIENTO

Demandado: JOHHATHAN PERDOMO RODRIGUEZ Y OTRO

Radicado: 2021-00052

Contestación de Excepciones de Merito

Respetado señor(a) Juez actuando como apoderada de la parte demandante debidamente reconocida por su despacho y dando cumplimiento a lo requerido por el auto del 27 de mayo del año en curso, procedo a dar contestación a las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demanda.

En relación con le hechos de la demanda:

1. En lo manifestado por la abogada de la parte demanda me permito aclarar que su totalidad lo acá manifestado carece de toda verdad, ya que mi representada en distintas ocasiones desde que se radicado nuevamente en la ciudad de Girardot, intento de repetidas ocasiones solucionar lo relacionado con la custodia del menor M.A.PC con la señora EDNA RUTH abuela del menor y esta hasta la fecha de la presentación de esta demanda no ha querido acceder de manera voluntaria a devolver la custodia del menor a la señora Karen , aun sabiendo que esta cuenta con todas las capacidades legales, económicas y sociales que requiere el menor, y por el contrario la señora EDNA RUTH ah ejercido en diferentes ocasiones de manera arbitraria la custodia que se le fue entregada de manera **TEMPORAL**.

2. En lo pertinente con el hecho quinto me permito aclararle señora Juez que la constancia laboral que se aporó en la última de acuerdo con la renovación del contrato que ha tenido mi representada, pero esta se encuentra vinculada desde el año 2021 a la clínica especialista como empleada de servicios generales. Constancias que están siendo requeridas a esta entidad para allegarlas como pruebas.
3. En lo pertinente a lo consagrado al hecho **séptimo**, me permito aclarar que la valoración médica realizada al menor fue hecha por un profesional en el área de PSICOLOGÍA, **tal** y como se aporta en la historia clínica y que esta valoración no fue realizada de la manera que acredita la apoderada de la parte demandada, por el contrario, se realizaron diferentes exámenes de comportamiento al menor M.A.P.C, que le permitieron a la profesional en salud llegar a ese diagnóstico.

Ahora bien si es cierto que el menor se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, pero las terapias y consultas realizadas al menor, se realizaron de manera particular en razón a que mi ahijada en el tiempo que comparte con su hijo ha notado ciertos cambios de comportamiento que la llevaron a consultar de manera particular a una PSICÓLOGA, ahora bien me permito expresarle que para que el menor pudiera asistir a estas citas la abuela paterna en diferentes ocasiones se opina a la asistencia a las mismas o solicitaba que ella entrara con el menor a las mismas, tanto así que la señora KAREN no pudo volver a llevar al menor a sus consultas ya que la señora EDNA RUTH se opuso de manera radical a que el menor asistiera a las mismas.

4. En lo relatado en el hecho **NOVENO** me permito hacer énfasis que lo que se pretende hacerle conocer es que la señora EDNA RUTH no solamente tenía que estar pendiente del cuidado de salud del padre del menor debido a que esta ya contaba con una insuficiencia renal que lo llevó a la muerte, sino que también debe estar pendiente de su hija que cuenta con discapacidad cognitiva, que por más que manifieste la apoderada de los demandados que esta es una persona “capas” siempre se debe tener los cuidados necesarios

para una persona con este tipo de discapacidad, a lo cual hace referencia que la carga familiar que tiene la señora EDNA RUTH es algo pesada para una señora de su edad y que como bien es cierto un menor de 6 años requiere un cuidado constante y permanente.

En lo relacionado con la Excepción de Merito:

En lo pertinente a lo manifestado por la apodera de la parte demanda me permito aclarar que, si bien es cierto que mi representada tiene un trabajo, esta cuenta con un horario de trabajo ya establecido a lo cual puede acomodar su tiempo para brindar el cuidado y crianza personal que requiere el menor. En lo relacionado a que mi representada convive actualmente con su pareja sentimental cabe aclarar que el menor ya ha convivido y departido tiempo con esta personal y hasta el momento no se ha presentado ningún tipo de inconveniente y el menor se ha sentido protegido y acogido por esta persona.

En lo pertinente a que mi representada vive en el Municipio de Flandes -Tolima no representa ningún peligro para el menor en razón a que ella cuenta con un medio de transporte seguro para ella y para el menor cuando este requiere de su traslado de un Municipio a otro, a lo cual esta afirmación hecha por la apoderada de la parte demanda carece de toda veracidad y no debe ser tenida en cuenta por hechos que no son pertinentes para el caso que nos compete.

Por lo tanto, considero que la Excepción de Merito presentada por la apoderada de la parte demandada carece de toda veracidad y prueba para que pueda ser tenida en cuenta por su despacho, ya que se basa solo en suposiciones y no presenta pruebas pertinentes para darle valor legal a lo manifestado por ella.

Alejandra Reyes Bernate
Abogada

De esta forma doy por terminada mi apreciación sobre lo manifestado por la parte demanda y solicito de su parte que se proceda a realizar todas las pruebas que considere su despacho para este caso.

Cordialmente

YURI BIBIANA ALEJANDRA REYES BERNATE

CC 1.070.597.027 de Girardot

TP. 298095 emitida por el C.S.J